



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 106 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa COMPURED S.A.C., recibido el 26 de abril de 2021; el Informe N° 000116-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 27 de abril de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚCOMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0881-2021, emitido el 29 de marzo de 2021, cuya notificación se realizó el 5 de abril de 2021, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) De la revisión efectuada, se puede verificar que las condiciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-478-3-0 (OCAM-2021-478-3-1) guarda exactamente relación con la orden digitalizada emitida por la mencionada entidad, contradiciéndose así, lo indicado por la empresa COMPURED S.A.C., que señala que la: "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en las descripciones específicas señalan: "J. OC digitalizada con condiciones adicionales"; ii) Se ha evidenciado que la empresa COMPURED S.A.C. con fecha 26 de febrero de 2021, registró el estado de RECHAZADA en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-478-3-0 (OCAM-2021-478-3-1), por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo de la orden de compra, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-6; iii) El periodo de exclusión del citado proveedor es por un plazo de tres meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir del día de notificado el mencionado formato, esto es, desde el 5 de abril de 2021;



Que, a través del Escrito S/N, recibido el 26 de abril de 2021, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS¹, la empresa COMPURED S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, efectuada mediante el Formato antes mencionado;



Que, con el Informe N° 000116-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 19 de abril de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;



Que, de conformidad con los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG", corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

¹ mesadepartevirtual@perucompras.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, en adelante "ROF", señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo del 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante cuestiona su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, argumentando que rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-478-3-0 (OCAM-2021-478-3-1), debido a que no guarda exactamente relación con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 00047-2021), dado que se incorporan condiciones adicionales referidas al tratamiento de las penalidades y los deberes del contratista; precisa además que, el acto administrativo objeto de impugnación carece de motivación al no sustentar de manera adecuada y suficiente la decisión de su exclusión;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la Ley", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, por su parte el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, en adelante las “Reglas Estándar del Método Especial”, señala que:

“7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*

(...)

7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.*

7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA² cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA³:(...)*

Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:(...)

xiv. *Indique condiciones adicionales que no se encuentren contempladas en la ORDEN DE COMPRA, o en las REGLAS cuando corresponda.*

(...)”

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, asimismo, mediante Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, de fecha 15 de octubre de 2019 y publicado el 17 de octubre del mismo año, PERÚ COMPRAS advierte al proveedor sobre su responsabilidad para el uso correcto de su facultad de rechazo de la Orden de Compra, incorporando motivos de la causal “Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas”, precisando además que, el proveedor deberá indicar el o los extremos en el cual no coincide la Orden de Compra;



Que, aunado a ello, el numeral 8.2.4 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Directiva de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco”, precisa que, la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;



Sobre el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-478-3-0 (OCAM-2021-478-3-1)

Que, la apelante sostiene que, rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-478-3-0 (OCAM-2021-478-3-1), registrando como causal: “Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas” y, en la Descripción Específica: “J. OC digitalizada con condiciones adicionales”, debido a que la Orden de Compra Digitalizada



² Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

³ Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERU COMPRAS

Jefatura

Que, en ese sentido, el tercer párrafo del numeral 10.1 de las Reglas Estándar, señala que, una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los Catálogos Electrónicos;

Que, a su vez la Tercera y Cuarta Cláusula del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6 suscrito con la apelante, indica lo siguiente:

“3. CLÁUSULA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el PROVEEDOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Se considera un supuesto que contraviene la presente Cláusula, la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la Entidad y otras que se establezca en las REGLAS y/o Directiva vigente que resulte aplicable.

4. CLÁUSULA CUARTA: DE LA EXCLUSIÓN DEL PROVEEDOR DE LOS CATÁLOGOS

En caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el PROCEDIMIENTO y las REGLAS, se procederá a la exclusión automática del PROVEEDOR de los CATÁLOGOS, conforme al TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY, REGLAMENTO y Directivas que resulten aplicables.

El incumplimiento de lo establecido en la cláusula anticorrupción constituye causal de exclusión total de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”

Que, cabe señalar, conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, denominada “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, los Acuerdos Marco deben incluir una cláusula que evite prácticas de corrupción y con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado;



Que, asimismo, una vez seleccionado el proveedor y suscrito el Acuerdo Marco, la apelante, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.10 del artículo 8 de la Directiva antes mencionada, sus dependientes y en general quienes directa o indirectamente entreguen los bienes y/o servicios debe observar el más alto estándar ético, el incumplimiento de la obligación señalada constituye causal de exclusión total de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;



Que, de otro lado, respecto a las “Penalizaciones”, el numeral 10.11 del Capítulo X - Ejecución Contractual - de las Reglas Estándar, disponen que el PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, así también, los artículos 161 al 163 del mencionado Reglamento establecen el tratamiento de las penalidades, la aplicación y cálculo, así como otras penalidades, precisándose que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones y que en caso de retraso injustificado, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso conforme



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, al respecto, cabe precisar que los artículos 137 y 138 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones, regulan el perfeccionamiento y contenido del contrato, integrado este último por la cláusula obligatoria denominada Anticorrupción, según se detalla a continuación:

"Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...)

137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a): i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.

(...)

138.4 Cláusulas Anticorrupción

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo:

- a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
- b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.
- c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar."

Que, a su vez, los artículos 161 y 162 del precitado Reglamento, contemplan la aplicación y determinación de penalidades, según el siguiente detalle:

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato. La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"

Que, de otro lado, resulta necesario citar el numeral 3.11 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, el cual señala que PERÚ COMPRAS de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 – Declaración Jurada del Proveedor – realizada en la fase de registro y presentación de ofertas y donde la empresa COMPURED S.A.C. declaró conocer, entre otros, las Reglas del método especial de contratación, la Ley de Contrataciones del Estado vigente y su Reglamento vigente, pudiendo acceder al contenido del Acuerdo Marco suscrito;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

son inherentes en toda contratación conforme lo establece la normativa especial de la materia; con lo cual, se fundamentan de manera fáctica y jurídica los argumentos de la mencionada exclusión, justificándose de forma razonable la decisión adoptada, no afectando su validez;

Sobre la vulneración del deber de motivación

Que, de otro lado, la apelante señala que el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0881-2021 vulnera el deber de motivación, dado que no fundamenta de manera adecuada y suficiente la decisión de su exclusión del Acuerdo Marco IM. CE-2020-6, por lo que dicho acto, carece de motivación;

Que, sobre ello, el artículo 3 del TUO de la LPAG, precisa los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo uno de ellos la motivación, la cual debe estar en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; precisándose además en su artículo 6 que, la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos y la exposición de las razones jurídicas y normativas que han inducido a la emisión del acto;

Que, en relación a lo precitado, el jurista GUZMÁN NAPURI señala que *"la motivación permite, que el administrado conozca los fundamentos y presupuestos que dan lugar a la resolución. Las decisiones de las entidades deben expresar los motivos de hecho y de derecho que concurren para determinar la legitimidad del acto"*⁴;

Que, en mérito a lo expuesto, se debe indicar que, la DAM cumplió con fundamentar la decisión de la exclusión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0881-2021, considerando como referencia el monitoreo efectuado de los rechazos injustificados de las ordenes de compras publicadas en el mes de febrero de 2021, así como producto de la revisión de la información seleccionada, mediante la verificación de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-478-3-0 (OCAM-2021-478-3-1) y la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 00047-2021), contando con elementos de juicio suficientes que determinaron objetivamente la exclusión del apelante, razón por la cual, no se afecta el contenido del referido formato;

Que, en consecuencia, se evidencia, conforme a la cláusula segunda del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, que la apelante se adhirió con los términos y condiciones establecidos en las Reglas del Método Especial, por lo que, la exclusión efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0881-2021 se encuentra debidamente motivada, cumpliendo además con todos los requisitos de Ley, correspondiendo desestimar lo argumentado en su recurso;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los

⁴ GUZMÁN NAPURI, Christian. "La Administración Pública y el procedimiento administrativo general". Lima: Página Blanca Editores, 2004. pp. 175 – 176





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

a una fórmula, pudiendo además aplicarse otras penalidades distintas a la mora, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de contratación;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta oportuno citar la Opinión N° 082-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, la cual indica que: *“respecto a la ejecución contractual la normativa de contrataciones ha dispuesto la obligación de incorporar cláusulas anticorrupción en los contratos”*. Por su parte, con la Opinión N° 061-2018/DTN, se indica que: *“en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, las penalidades se aplican cuando la Entidad verifique el incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista, conforme a lo establecido en el (...) Reglamento, según corresponda”*;

Que, en tal sentido, se advierte que los párrafos referidos a la Cláusula Anticorrupción y Penalidades, consignados en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 00047-2021), no constituyen condiciones adicionales dadas por parte del Jurado Nacional de Elecciones, puesto que, las mismas se encuentran establecidas en el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6 y en las Reglas Estándar del Método Especial, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los proveedores y entidades contratantes de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, de otro lado, es menester señalar que los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco constituyen la herramienta implementada por PERÚ COMPRAS para canalizar las contrataciones de bienes y/o servicios, siendo que la contratación que se efectúa a través de éstos refiere al método especial de contratación mediante el cual las entidades contratan dichos bienes y/o servicios, siempre que permitan la atención del requerimiento y se cuente con la disponibilidad de recursos;

Que, asimismo, se debe considerar que las contrataciones efectuadas mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco no limitan la facultad de las entidades de regular y aplicar las condiciones que se determinen para la ejecución de la contratación, siempre que dichas condiciones no se contrapongan a lo establecido en las normas que regulan las contrataciones del Estado, las Reglas Estándar del Método Especial o documentación asociada que regulan la contratación;

Que, en ese sentido, en lo que refiere a las Penalidades y la Cláusula Anticorrupción, se debe indicar que, estas se consideran en atención a las disposiciones normativas en materia de contrataciones del Estado, por tanto, no constituyen parámetros adicionales de la contratación mediante el Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, puesto que, las mismas no establecen condiciones o características distintas respecto al bien a entregar, sino que versa sobre el procedimiento ejercido por la Entidad que permita ejecutar dicha contratación adecuadamente, por lo que, dichas especificaciones, contenidas en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 00047-2021) relacionada a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-478-3-0 (OCAM-2021-478-3-1), no se enmarcan dentro de los supuestos de rechazo establecidos en el numeral 7.6.4 de la Reglas Estándar del Método Especial;

Que, en virtud de lo expuesto, revisado y analizado el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0881-2021, se observa que la DAM motivó su decisión en mérito al monitoreo efectuado entre el 1 al 28 de febrero de 2021, advirtiendo que la apelante rechazó la Orden de Compra Electrónica relacionada con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 00047-2021) el 26 de febrero de los corrientes, alegando la presentación de condiciones adicionales, referidas al tratamiento de las penalidades y la cláusula anticorrupción, las cuales





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece, en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: “(7) Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.”;

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE 2020-6, obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el mismo, lo cual es atribuible estrictamente a la apelante, la exclusión efectuada por la DAM, que no ha sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente, debiendo desestimarse, por tanto, el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMPURED S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0881-2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa COMPURED S.A.C.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

